

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:**Nº 2014/16
2. **CARÁTULA:** “*ABCD S/LESIÓN DE CONFIANZA*”.
3. **HECHO PUNIBLE:**Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Gladys Elena Jiménez Ruiz
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Nro. 2, Turno Secretaría 1 a cargo de Abg. Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo
6. **PROCESADA:** ABCD.
7. **ABOGADO INTERVINIENTE:**Gustavo Alberto Battaglia Cáceres
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 28/03/17.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 28/09/17.
10. **ETAPA PROCESAL:** pendiente de audiencia preliminar.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

-Por A.I. Nº 393 de fecha 02 de setiembre de 2.020, la Jueza Penal de Garantías de Avaí, Tavai y Gral. H. Morínigo, Abog. Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo, resolvió: “**1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación y el requerimiento de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva que se acompaña, presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad II de esta ciudad, Abg. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, y en consecuencia, **ORDENAR** el registro correspondiente del procedimiento penal en relación a **ABCD**, en los Libros de Secretaría y en el Sistema JUDISOFT. **TENER** por iniciado el procedimiento penal en contra de **ABCD**, de nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad Nº 3.262.646, de 38 años de edad, casada, abogada, domiciliada sobre las calles Humaitá c/ Gral. Caballero de la ciudad de Tavai, Departamento de Caazapá, nacida el 09 de febrero de 1982, hija de Rubén Correa y Felicia Duarte, en calidad de supuesta autora de la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA en TAVAI, con identificación de la Carpeta Fiscal Nro. 2014/16.- **2.- SEÑALAR**, el día **28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a fin de que la Agente Fiscal interviniente presente acusación u otro requerimiento en esta causa, conforme al Art. 347 y 351, ambos del C.P.P. en relación a la imputada ABCD.**3.- SEÑALAR**, el día **15 DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 08:30 horas**, a fin de ser oída la imputada ABCD, conforme al Art. 242 del C.P.P. y en virtud a lo previsto en el Art. 304 del C.P.P., y al efecto dispóngase su comparecencia ante este Juzgado, debiendo concurrir acompañada de un Abogado de su elección, a fin de ejercer su defensa material y técnica, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, este Juzgado nombrará al Defensor Público de Turno de San Juan Nepomuceno.**4.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes, al efecto, oficiar por Secretaría.-**5.- RECARAR**, informe del Sistema de Antecedentes del Poder Judicial, sobre los antecedentes judiciales de ABCD.-**6.- ANOTAR**, registrar, notificar y

*remitir copias al Ministerio Público, al Departamento de Estadísticas Penales y a la Corte Suprema de Justicia”.-*

*-Por providencia de fecha 17 de setiembre de 2.020, dictada por el Juzgado que dice: “Atenta a la no realización de la audiencia fijada para el día 15 de setiembre de 2020, en relación a la imputada ABCD, por falta de notificación a la misma, conforme al informe del Secretario del Juzgado de Paz de Tavaí, obrante a fojas 02 del expediente administrativo, SEÑALASE nuevamente el día 01 del mes de octubre de 2020, a las 09:45 horas, a los efectos de que la imputada ABCD, comparezca ante este Juzgado a una audiencia conforme al Art. 242 del C.P.P. y en virtud a lo previsto en el Art. 304 del C.P.P., asimismo a fin de proveer y corroborar sus datos personales, conforme a la Acordada N° 308/04 (constitución de domicilio), debiendo concurrir acompañada de un Abogado defensor de su elección, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le designará al Defensor Público de Turno de esta ciudad, con el propósito de garantizarle el ejercicio de su defensa técnica dentro del presente proceso (Art. 17 C.N.). Convocase a la misma bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin alegar y acreditar justa causa, se decretará su rebeldía y su consecuente orden de captura, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del C.P.P. Notifíquese, y al efecto téngase presente la disposición del Art. 160 del Código Procesal Penal, librese oficio al Juzgado de Paz de Tavaí, debiendo informar a este Juzgado sobre el diligenciamiento del oficio respectivo con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la audiencia señalada, en virtud al Manuel de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantía y los demás Auxiliares de Justicia, implementada por la Excm. Corte Suprema de Justicia”.-*

*- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2.020, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “De conformidad con la Carta-Poder presentada en autos y la aceptación de cargo pertinente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 97, siguientes y concordantes del C.P.P., reconócese la personería del **Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES**, con Matrícula N° 9007, en el carácter de defensor de la imputada **ABCD**, y téngase por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. Téngase por denunciado el número telefónico **0985-894.433**, a los efectos de las notificaciones correspondientes. Désele la intervención legal correspondiente en estos autos. De conformidad a lo previsto en el Art. 110 del C.P.P., **designase como ASISTENTES NO LETRADOS** en la presente causa a **DOMINGO MOISES GARCIA VEGA**, con C.I. N° 6.190.760, bajo responsabilidad legal correspondiente del defensor en autos, concédasele la intervención en dicho carácter, con las limitaciones y obligaciones establecidas en la materia. Como se pide expídase copia simple del presente expediente judicial a costas del peticionante. Atenta al pedido de suspensión de la audiencia señalada para el día 16 de octubre de 2020, conforme a la nota obrante a fojas 39/40 de autos, **SUSPENDASE** dicha audiencia, y en consecuencia, **SEÑALASE** nuevamente el día 12 del mes de noviembre de 2020, a las 08:30 horas, a fin de que la imputada ABCD, comparezca ante este Juzgado a los fines previstos en el Art. 242 del C.P.P., debiendo concurrir acompañada de su abogado defensor para ejercer sus derechos procesales. Convocase a la misma bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 82 del C.P.P., de declararse su rebeldía y ordenar la correspondiente orden de captura, si no compareciere a dicha audiencia sin alegar justa causa. Notifíquese, al efecto téngase presente el Art. 160 del*

Código Procesal Penal, en concordancia con la Ley N° 6495/2020 y la Acordada N° 1325/2019”.

- Por A.I. N° 477 de fecha 12 de noviembre de 2.020, la Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno de San Juan Nepomuceno, Avaí, Buena Vista, Tavai y General H. Morínigo, Abogada Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo, resolviócuantosigue: “**1.- ESTABLECER**, provisoriamente que el hecho atribuido a ABCD, corresponde al tipo legal previsto en el Art. 192, inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal.-**2.- DECRETAR la Prisión Preventiva** de la imputada **ABCD**, paraguaya, casada, de 38 años de edad, Abogada, con domicilio real en el Barrio la Amistad de la ciudad de Tavai (casa ubicada en frente de la estación de SERVICIO COMPASA, en el que acepta ser notificada en delante; y consecuentemente, **HACER LUGAR** al requerimiento fiscal de aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, planteado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad II de esta ciudad, Abg. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, teniendo presente la postura de la defensa técnica ejercida por el Abogado GUSTAVO A. BATTAGLIA CACERES, **DISPONER la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA**, e **IMPONER a ABCD, las siguientes MEDIDAS ALTERNATIVAS: 1ro.)** La prohibición de salir del país o la de abandonar el lugar de su domicilio sin la previa autorización del Juez de la causa; **2do.)** La obligación de comunicarse con su Abogado defensor y en la Secretaría de este Juzgado a cargo de la Abg. LORENA VELAZQUEZ, a través del número 0544-320.396/7, a los efectos de enterarse de su situación procesal; **3ro.)** El compromiso de conservar el número de teléfono denunciado en autos, y en caso de cambiarlo, de comunicar a este Juzgado; **4to.) La fianza personal** de un tercero idóneo, cuya responsabilidad se deja establecida en la suma de GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000), debiendo realizar su declaración jurada de bienes y protocolizarse ante la Oficina de Constitución de Fianzas de la Circunscripción Judicial de Caazapá, dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación efectiva de la presente resolución, y concurrir ante el Juzgado a los efectos de asumir el cargo, y para la correspondiente advertencia de lo previsto en el Art. 258 del C.P.P.; **5to.) La propia caución juratoria** de la imputada de someterse a las resultas del proceso; todo ello con la expresa advertencia de que **en caso de incumplimiento de las medidas impuestas, se revocará la suspensión otorgada y se ordenará la ejecución inmediata de la prisión preventiva**, conforme a la disposición del Art. 1° último párrafo de la Ley N° 6350/19, de acuerdo a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -**3. DAR**, cumplimiento por Secretaría a través de medios telemáticos, a la disposición prevista en el Art. 246 del C.P.P., dejando constancia en acta, y una vez aceptadas tales medidas, **LIBRAR** los oficios pertinentes. -**4.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copias a la Excm. Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público y al Dpto. de Estadísticas Penales de la circunscripción judicial de Caazapá”. -

-Por providencia de 10 de diciembre del 2020, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue:“Atento a la nota que antecede pedido que antecede, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el punto 2.4 del A.I. Nro. 477 de fecha 12 de noviembre del 2.020, librese el correspondiente oficio a la Oficina de Certificación de Fianzas de esta Circunscripción Judicial, a fin de informar si el Sr. **SERGIO BENIGNO SANCHEZ DUARTE**, con C.I. N°

**990.016**, ha presentado su declaración jurada de bienes, y en su caso qué cantidad de fianzas ha otorgado hasta la fecha”.

-Por providencia de fecha 16 de marzo de 2021, el Juzgado de Garantías dictó que: “Advirtiendo de las constancias de autos, que la Agente Fiscal de la causa Abg. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, no ha acusado ni presentado otro requerimiento conclusivo en la fecha fijada por el Juzgado conforme a las disposiciones de los Arts. 347 y 351 del C.P.P., establecida para el **28 de febrero de 2021** (fs. 34/35), de conformidad con lo previsto en el **Art. 139** del Código Procesal Penal, intimase a la Fiscal General del Estado, para que en el plazo de diez (10) días, requiera lo que considere pertinente en relación a la imputada **ABCD**. Al efecto señalado remítase el Expediente Judicial y el correspondiente Expediente Administrativo, con nota”. -

-Por providencia de fecha 03 de junio de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Téngase por presentado el requerimiento de **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** por parte del Agente Fiscal Adjunto encargado del Área IV del Ministerio Público, **Abogado CELSO J. SANABRIA GONZALEZ**, en relación al imputada **ABCD**, conforme al escrito de fs. 78/84 de autos. Agréguese el escrito de referencia, y téngase por remitida la Carpeta de Investigación Fiscal N° 2014/16, por consiguiente, pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo común de cinco (5) días, a disposición de las partes a fin de examinarlas. Emplazase bajo apercibimiento a todas las partes para que se presenten a ejercer sus derechos procesales, retirar las copias completas del expediente judicial y de la carpeta de investigación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17, inc. 7 y 10 de la Constitución Nacional. **SEÑALASE** la audiencia para el día **18 del mes de junio del año 2021, a las 12:15 horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de llevarse a cabo la **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Convocase a todas las partes para dicha audiencia, **bajo apercibimiento** de la aplicación de las directrices establecidas en el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia, implementada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, si no comparecieren a dicha audiencia sin alegar justa causa. Notifíquese, y al efecto téngase presente la disposición del Art. 160 del Código Procesal Penal”. -

- Por providencia de fecha 17 de junio de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Atenta al pedido de suspensión de audiencia que antecede, presentado por el Agente Fiscal Abg. CARLOS MARIA MERCADO MIRANDA, por coincidencia con la sustanciación del Juicio Oral en la causa caratulada: “JUAN MARTIN BENITEZ ADORNO S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS en SAN JUAN NEPOMUCENO”, en la que interviene como Agente Fiscal de la causa, **SUSPENDASE** la audiencia fijada para el día 18 de junio de 2021, en relación a la imputada **ABCD**, en consecuencia, **SEÑALASE** nuevamente el día **12 del mes de JULIO de 2021, a las 10:15 horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado para la realización de la correspondiente **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352, segundo párrafo del Código Procesal Penal. Convocase a todas las partes para dicha audiencia, **bajo apercibimiento** de la aplicación de las directrices establecidas en el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia, implementada por la Excm. Corte Suprema de

*Justicia, si no comparecieren a dicha audiencia sin alegar justa causa. Notifíquese, y al efecto téngase presente la disposición del Art. 160 del Código Procesal Penal”.*

- Por A.I. N°26912 de julio de 2.021, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Abogada Blanca Ynmaculada Tilleria de Cristaldo, resolvió cuanto sigue: “**1- HACER LUGAR** al requerimiento expuesto por el Fiscal Adjunto Abogado CELSO SANABRIA GONZALEZ, y ratificado por el Agente Fiscal designado en la causa, Abg. CARLOS MARIA MERCADO MIRANDA, con adhesión expresa de la defensa técnica ejercida por el Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES, y en consecuencia, **ORDENAR el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de la presente causa en relación a **ABCD**, sin sobrenombre ni apodo, con C.I. N° 3.262.646, paraguaya, casada, de 39 años de edad, Abogada, con domicilio real en el Barrio la Amistad de la ciudad de Tavaí (casa ubicada en frente de la estación de SERVICIO COMPASA), Departamento de Caazapá, con domicilio procesal ya fijado por su abogado, nacida en la ciudad de Tavaí, Departamento de Caazapá, en fecha 09 de febrero de 1.982, hija de Doña FELICIA CORREA y de Don RUBEN CORREA, con teléfono celular N° 0981.399.433; y una vez firme, comunicar a donde corresponda, conforme al exordio de la presente resolución.-**2.- ESTABLECER** el plazo de **UN (01) AÑO** dentro del cual la representación fiscal deberá diligenciar los elementos de convicción concretos que pretende incorporar, y que son los siguientes: **1-** Solicitar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas (contratos de obras o servicios, recibos, facturas) del segundo y tercer cuatrimestre del año 2015 de la Municipalidad de Tavaí, en relación a los fondos proveídos en concepto de Fonacide por el Ministerio de Hacienda. **2-** Solicitar a la Contraloría General de la República que informe si ha realizado una auditoría a las rendiciones de cuentas del segundo y tercer cuatrimestre del año 2015 de la Municipalidad de Tavaí, en relación a los fondos proveídos en concepto de Fonacide por el Ministerio de Hacienda. **3-** Requerir al Banco Nacional de Fomento el extracto de la cuenta corriente N° 14.0.140481/0 identificada como “Municipalidad de Tavaí Fonacide Ley N° 4758/12 RUC 80021769-1” del año 2015, así como el respaldo documental de todas las transacciones (transferencias y extracciones de la cuenta). **4-** Solicitar al Ministerio de Hacienda el detalle de trasferencias realizadas al Municipio de Tavaí en concepto de Fonacide durante el año 2015. **5-** Tomar declaraciones testimoniales a los proveedores de bienes y servicios, a los efectos de corroborar si efectivamente prestaron servicios, entregaron bienes o realizaron obras por el valor recibido por la Municipalidad de Tavaí en concepto de Fonacide durante el año 2015. **6-** Elaborar una pericia de las obras con la medición de rubros ejecutados, verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, estableciendo si las obras ejecutadas cumplen con los contratos firmados con la Municipalidad de Tavaí, en el marco de los fondos obtenidos en concepto de Fonacide durante el año 2015. **7-** Realizar una pericia contable para determinar si la Municipalidad de Tavaí, ha recibido una contraprestación en obras o servicios por el valor de G. 621.534.853 (seiscientos veintiún millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres guaraníes), recibidos en concepto de Fonacide en el año 2015. **8-** Obtener el instrumento normativo que contemple las atribuciones y responsabilidades u obligaciones que correspondían al intendente municipal de Tavaí durante en el año 2015. **9-** Solicitar al Tribunal Superior de Justicia Electoral la proclamación a la Sra. Alba Correa Duarte, en el cargo de intendente municipal

de Tavaí durante el periodo 2010-2015. **10-** Además, aquellas que pudieran surgir a partir de las mencionadas anteriormente; pudiendo eventualmente, cualquiera de las partes, **solicitar la reapertura de la causa**, si los nuevos elementos de convicción permiten la continuación del procedimiento, en cuyo caso se admitirá la prosecución de la investigación.-**3.- ORDENAR el cese inmediato de las medidas cautelares** en relación a la imputada ABCD en la presente causa, establecidas por A.I. N° 477 de fecha 12 de noviembre de 2020.-**4.- LIBRAR**, los oficios de comunicación pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.- **5.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Departamento de Estadísticas Penales de Caazapá y al Ministerio Público”.

- Por A.I. N° 269 de fecha 12 de julio de 2021, la Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno con asiento en San Juan Nepomuceno, Abogada Blanca Ynmaculada Tilleria de Cristaldo; Resolvió: “**1- HACER LUGAR** al requerimiento expuesto por el Fiscal Adjunto Abogado CELSO SANABRIA GONZALEZ, y ratificado por el Agente Fiscal designado en la causa, Abg. CARLOS MARIA MERCADO MIRANDA, con adhesión expresa de la defensa técnica ejercida por el Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES, y en consecuencia, **ORDENAR el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de la presente causa en relación a **ABCD.2- ESTABLECER** el plazo de **UN (01) AÑO** dentro del cual la representación fiscal deberá diligenciar los elementos de convicción concretos que pretende incorporar, y que son los siguientes: **1-** Solicitar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas (contratos de obras o servicios, recibos, facturas) del segundo y tercer cuatrimestre del año 2015 de la Municipalidad de Tavaí, en relación a los fondos proveídos en concepto de Fonacide por el Ministerio de Hacienda. **2-** Solicitar a la Contraloría General de la República que informe si ha realizado una auditoría a las rendiciones de cuentas del segundo y tercer cuatrimestre del año 2015 de la Municipalidad de Tavaí, en relación a los fondos proveídos en concepto de Fonacide por el Ministerio de Hacienda. **3-** Requerir al Banco Nacional de Fomento el extracto de la cuenta corriente N° 14.0.140481/0 identificada como “Municipalidad de Tavaí Fonacide Ley N° 4758/12 RUC 80021769-1” del año 2015, así como el respaldo documental de todas las transacciones (transferencias y extracciones de la cuenta). **4-** Solicitar al Ministerio de Hacienda el detalle de trasferencias realizadas al Municipio de Tavaí en concepto de Fonacide durante el año 2015. **5-** Tomar declaraciones testimoniales a los proveedores de bienes y servicios, a los efectos de corroborar si efectivamente prestaron servicios, entregaron bienes o realizaron obras por el valor recibido por la Municipalidad de Tavaí en concepto de Fonacide durante el año 2015. **6-** Elaborar una pericia de las obras con la medición de rubros ejecutados, verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, estableciendo si las obras ejecutadas cumplen con los contratos firmados con la Municipalidad de Tavaí, en el marco de los fondos obtenidos en concepto de Fonacide durante el año 2015. **7-** Realizar una pericia contable para determinar si la Municipalidad de Tavaí, ha recibido una contraprestación en obras o servicios por el valor de G. 621.534.853 (seiscientos veintiún millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres guaraníes), recibidos en concepto de Fonacide en el año 2015. **8-** Obtener el instrumento normativo que contemple las atribuciones y responsabilidades u obligaciones que correspondían a la intendente municipal de Tavaí durante en el año 2015. **9-** Solicitar al Tribunal Superior de Justicia Electoral la proclamación a la Sra. Alba Correa Duarte, en el

*cargo de intendente municipal de Tavaí durante el periodo 2010-2015. 10- Además, aquellas que pudieran surgir a partir de las mencionadas anteriormente; pudiendo eventualmente, cualquiera de las partes, **solicitar la reapertura de la causa**, si los nuevos elementos de convicción permiten la continuación del procedimiento, en cuyo caso se admitirá la prosecución de la investigación. 3.- **ORDENAR el cese inmediato de las medidas cautelares** en relación a la imputada ABCD en la presente causa, establecidas por A.I. N° 477 de fecha 12 de noviembre de 2020. 4.- **LIBRAR**, los oficios de comunicación pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución. 5.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Departamento de Estadísticas Penales de Caazapá y al Ministerio Público...”.*

*-Por A.I.N°268 de fecha 12 de julio de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías del Primer Turno e Interino del Segundo Turno con asiento en San Juan Nepomuceno, 11 Circunscripción Judicial de Caazapá, Abogado Carlos Flores Rojas, por el cual resolvió: “1-**ORDENAR la reapertura de la presente causa y la prosecución de la investigación, en relación a la imputada ABCD. 2-FIJAR el día 01 del mes de agosto del 2022, a fin de que el Agente Fiscal interviniente en la presente acusación en contra de la imputada ABCD, de conformidad al art 347 del CPP u otro requerimiento esta causa conforme al art 351 del CPP**”.*

*-Providencia de fecha 03 de agosto de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “**Téngase por presentada la ACUSACION por parte del Agente Fiscal Penal de la Unidad II de esta ciudad, Abogado de José Alberto Núñez Ruiz Díaz , en contra de ABCD , conforme al escrito por comisión del HECHO PUNIBLE DE LESION DE CONFIANZA .Señálese la audiencia el día 29 de agosto del año 2022 , a fin de que las partes comparezcan ante el Juzgado para la realización de la audiencia preliminar**”.*

*-Providencia de fecha 24 de octubre de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “**Atento al pedido de suspensión de audiencia presentado por la defensa técnica de la acusada ABCD, ejercida por el Abogado Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, por superposición en la sustanciación de Juicio Oral y Público. En consecuencia, señálese nuevamente para el día 15 de noviembre del 2022**”.*

*-Por providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, dictó cuanto sigue: “**Atento al pedido de suspensión de audiencia que antecede , presentado por la representación del Ministerio Público, a cargo del Agente Fiscal Penal de la Unidad II Abg. José Alberto Núñez Ruiz Díaz, por coincidencia con la sustanciación del Juicio Oral y Público en la causa: “SARO REYES DUARTE S/ COACCION SEXUAL Y VIOLACION EN SAN JUAN NEPOMUCENO”, en la que interviene como Agente Fiscal de la causa, SUSPENDASE la audiencia fijada para el día 15 de noviembre de 2022 y en consecuencia , SEÑALESE nuevamente el día 29 de noviembre del 2022 a las 12:15hs , a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado para la realización de la Audiencia Preliminar en la presente causa en relación a la acusada ABCD**”.*

*-Providencia de fecha 29/11/2022. Atenta a los pedidos de suspensión de audiencia por la acusada ABCD, suspéndase la audiencia fijada para el día 29 de noviembre de 2022 y teniendo en consideración lo expresado por la acusada en autos y téngase presente y señálese nuevamente el día 21 de febrero de 2023 a las 10:15h para la realización correspondiente de audiencia preliminar.*

*-Providencia de fecha 20/02/2023. Atento al pedido de suspensión de audiencia, presentado por la acusada ABCD, bajo patrocinio de abogada, conforme al escrito y justificativo presentado, SUSPENDASE la audiencia fijada para el día 21 de febrero de 2023, SEÑALESE nueva mente para el 22 de marzo de 2023 a las 10:15hs para la realización de la Audiencia Preliminar.*

*- Providencia de fecha 22 de marzo. En razón a la no realización de la audiencia preliminar fijada para el día 22 de marzo de 2023, en relación a la acusada ABCD, por la renuncia de mandato de su defensor técnico Abg. Gustavo Battaglia, y la comparecencia de la misma sin contar con un nuevo defensor. Señálese nuevamente el día 26 de abril de 2023 a las 10:15hs.*

*- Providencia de fecha 26 de abril de 2023. "En razón al escrito presentado por la defensa técnica de la acusada ABCD, ejercida por la defensora pública Abg. Liza Fontina, advirtiendo que en el mismo se ha omitido denunciar el lugar donde la referida imputada guarda reposo médico, INTIMASE a la recurrente Abg. Liza Fontina Troche, a que en el perentorio plazo de una hora, denuncie el lugar de reposo de su defendida ABCD, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Buenas Practicas emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia a los fines legales consiguientes".*

*- Providencia de fecha 28 de abril de 2023. Atenta a la no realización de la audiencia fijada para el día 26 de abril de 2023, en relación a la acusada ABCD, por incomparecencia de la misma, alegando problemas de salud, conforme al certificado médico obrante a fojas 251 de autos y la constancia labrada por la Actuaría en torno a la constitución del médico forense. Señálese nuevamente el día 05 de junio de 2023, a fin de llevarse a cabo la audiencia preliminar.*

*-Providencia de fecha 05 de junio de 2023. Atenta al pedido de suspensión de audiencia que antecede, presentado por el Defensor Público Interino Abg. Esteban Vallejos Vázquez, por el reposo de la Defensoría Pública Titular de la defensa técnica de la acusada ABCD, conforme a la nota y justificativo que anteceden se suspendió la audiencia preliminar y se señaló nuevamente para el 27 de junio de 2023.*

*- Providencia de fecha 27 de junio de 2023. Por el cual quedó suspendida la audiencia fijada para el día 26 de julio del año 2023 y en consecuencia se señaló nueva fecha para el 26 de julio de 2023.*

*- Nota de Suspensión de fecha 26 de julio de 2023. Se deja constancia de la no realización de la audiencia preliminar fijada para el día 26 de julio de 2023. En razón a la incomparecencia injustificada de los mismos habiendo sido notificado con antelación.*

*- Providencia de fecha 26 de julio de 2023. Por el cual se señaló nueva fecha para audiencia preliminar el día 22 de agosto de 2023.*

*- AIN°291 de fecha 23 de agosto de 2023. La Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno Abg. Blanca Tilleria. Resolvio: 1-ADMITIR en forma total la acusación presentada por el Ministerio Público en contra de Alba Beatriz Correa por el hecho punible de Lesión de Confianza, cuya calificación jurídica corresponde al modelo de conducta tipificado en el art 192 inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el art 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal y en consecuencia, abrir el procedimiento a Juicio Oral y Público. 2-ADMITIR LAS PRUEBAS ofrecidas por el Ministerio Público. 3-ADMITIR LAS PRUEBAS ofrecidas por la Defensa técnica de la acusada. 4-ESTABLECER la identificación final de las partes intervinientes y admitidas para el*



Juicio Oral, siendo las siguientes Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad II de San Juan Nepomuceno , Abg. José Alberto Núñez; la acusada ABCD y su defensora Abg. Liza Fotina Troche (Defensora Publica).

-AIN°291 de fecha 23 de agosto de 2023, dictado por la Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno con asiento en San Juan Nepomuceno, circunscripción judicial de Caazapá Blanca Ymaculada Tilleria de Cristaldo, resolvió: ADMITIR en forma total la acusación contra ABCD por el hecho punible de lesión de Confianza, cuya calificación jurídica corresponde al modelo de conducta tipificado en el art 192 inc. 1 del Código Penal en concordancia con el Art 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el art 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal y en consecuencia abrir el procedimiento a juicio oral y público.

-En fecha 05/12/23. El expediente fue recibido en secretaría del Tribunal de Sentencia de a Decima Primera Circunscripción Judicial de Caazapá, a cargo del Magistrado Enrique Eugenio Furler Fernández, conforme sello cargo refrendado por la Actuaría Judicial.

- Por Proveído de fecha 14 de diciembre de 2023, se dispuso a la desinsaculación de jueces titulares y suplentes a los efectos de integrar el Tribunal de Sentencia Colegiado.
- En fecha 14/12/23 conforme al Acta de Sorteo N°92/2023, se realizó el correspondiente sorteo público quedando integrado el Tribunal de Sentencia Colegiado como sigue:  
Presidente: Roxana Ramírez Bogado. Miembros Titulares: Carlos López Acuña y Enrique Furler Fernández. Miembros suplentes: Osvaldo Rivas Maldana, Blanca Paiva Duarte y Mario Miranda.
- Por providencia de fecha 21 de diciembre de 2023, se hizo saber a las partes la conformación del Tribunal de Sentencia Colegiado.
- Por providencia de fecha 16 de febrero de 2024, se ha señalado audiencia de Juicio Oral y Público para el día 06 de junio de 2024 a las 08:30hs, a realizarse en la sala de Juicios Orales del Palacio de Justicia de Caazapá.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional  
Actualizado en fecha 29/04/2024*